



Asamblea General

Distr. general
8 de febrero de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 119 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/56/583/Add.2)]

56/150. El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa en particular la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad, así como de emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando que en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, se confirmó que el derecho al desarrollo era un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo era una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones,

Recordando también que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993¹, se reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales,

Recordando además los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social² y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización”, celebrado en Ginebra del 26 de junio al 1º de julio de 2000³, en particular en cuanto se relacionan con la realización del derecho al desarrollo,

Recordando su resolución 55/279, de 12 de julio de 2001, en la cual hizo suyas la Declaración de Bruselas⁴ y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010⁵ aprobados por la Tercera Conferencia de las

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

³ Resolución S-24/2, anexo.

⁴ A/CONF.191/12.

⁵ A/CONF.191/11.

Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, que se celebró en Bruselas del 14 al 20 de mayo de 2001 y, a este respecto, destacando la importancia del cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en Bruselas,

Acogiendo con satisfacción el informe presentado por el Secretario General⁶ en relación con los preparativos de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que se celebrará en Monterrey (México) del 18 al 22 de marzo de 2002, y expresando su esperanza de que la Conferencia establezca una nueva alianza para la financiación del desarrollo sostenible y para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Declaración del Milenio⁷ y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

Tomando nota de los tres estudios preparados por el experto independiente sobre el derecho al desarrollo y de los posibles planteamientos que propone para materializar el derecho al desarrollo,

Tomando nota también del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo⁸ y de las conclusiones de su Presidente sobre la cuestión, así como de las observaciones presentadas al respecto,

Acogiendo con satisfacción el compromiso contraído por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Declaración del Milenio de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo y su resolución de crear en los planos nacional y mundial un entorno propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza, así como su compromiso de no escatimar esfuerzo alguno por promover el buen gobierno y la democracia y fortalecer el imperio de la ley y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo,

Subrayando que la consecución de los objetivos del buen gobierno depende además del buen gobierno a nivel internacional, de la transparencia de los sistemas financieros, monetarios y comerciales y de un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, basado en normas, previsible y no discriminatorio,

Subrayando también que la realización del derecho al desarrollo requiere una efectiva política de desarrollo en el plano nacional, así como unas relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Subrayando además la importante función que cabe a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo que respecta a la promoción y protección del derecho al desarrollo,

Recordando la necesidad de coordinación y cooperación a través del sistema de las Naciones Unidas para que la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo sean más eficaces,

Tomando conocimiento del resultado de la Cumbre del Sur del Grupo de los 77, celebrada en La Habana del 10 al 14 de abril de 2000, en relación con la realización del derecho al desarrollo⁹,

⁶ A/AC.257/12.

⁷ Véase la resolución 55/2.

⁸ E/CN.4/2001/26.

⁹ Véase A/55/74, anexos I y II.

1. *Observa con satisfacción* que el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo celebró dos períodos de sesiones, del 18 al 22 de septiembre de 2000 y del 29 de enero al 2 de febrero de 2001, que se centraron en determinados aspectos recogidos en su informe⁸, y pone de relieve la necesidad de proseguir las deliberaciones sobre el derecho al desarrollo en todos sus aspectos, entre otras cosas sobre la base del informe del Grupo de Trabajo y de las conclusiones del Presidente, así como de las observaciones presentadas al respecto;

2. *Destaca* que, a partir del texto de la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹⁰, de varias resoluciones y declaraciones aprobadas por consenso en conferencias internacionales posteriores y de la Declaración y Programa de Acción de Viena¹, debería ser posible ahora llegar a un consenso sobre la plena realización del derecho al desarrollo;

3. *Expresa su reconocimiento* al experto independiente sobre el derecho al desarrollo por sus informes y por sus trabajos y aclaraciones adicionales en relación con la propuesta de un “pacto de desarrollo”, que contribuyeron a una mejor comprensión de la propuesta, reconociendo sin embargo que aún hay que aclararla más;

4. *Reconoce* que cualquier pacto de desarrollo sería de carácter voluntario para todas las partes interesadas y que su contenido se definiría caso por caso y se adaptaría a las prioridades y realidades de cada país que deseara concertar un pacto de ese tipo, para lo cual se requeriría la adhesión y el apoyo de todas las entidades internacionales que participasen en su aplicación;

5. *Observa* que la Comisión de Derechos Humanos ha pedido al experto independiente que aclare aún más la propuesta de un pacto de desarrollo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en los dos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo y en amplia consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con los fondos y programas de las Naciones Unidas, así como con los organismos especializados, las organizaciones internacionales y regionales competentes, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, las entidades y los Estados interesados en realizar proyectos experimentales a ese respecto, teniendo presentes:

a) Los programas bilaterales, regionales y multilaterales de cooperación para el desarrollo que estén en curso;

b) La formulación de un modelo operativo para un pacto de desarrollo;

c) Las opiniones de las organizaciones y los organismos internacionales interesados y de las instituciones y entidades regionales correspondientes;

d) La necesidad de que un pacto de desarrollo tenga valor añadido y sea complementario de los mecanismos existentes;

e) La necesidad de tener en cuenta y corregir las dimensiones nacionales e internacionales de la corrupción;

f) La necesidad de realizar estudios de cada país desde una perspectiva nacional e internacional;

¹⁰ Resolución 41/128, anexo.

6. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo y que se han comprometido a cooperar entre sí con ese fin;

7. *Reafirma también* que la realización del derecho al desarrollo es fundamental para la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, que considera todos los derechos humanos universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí y que además sitúa a la persona humana en el centro del desarrollo y reconoce que, si bien el desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede hacerse valer como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos;

8. *Reconoce* que, para realizar el derecho al desarrollo, la acción nacional y la cooperación internacional deben reforzarse una a la otra de manera que trascienda las medidas para el ejercicio de cada derecho individual, y reconoce asimismo que la cooperación internacional para la realización del derecho al desarrollo debe tener lugar con un espíritu de colaboración y con pleno respeto de todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí;

9. *Reconoce también* que, para muchos países en desarrollo, la realización de los derechos a la alimentación, a la salud y a la educación, entre otros, puede servir de importantes puntos de entrada para la realización del derecho al desarrollo y que, en este contexto, el concepto de pacto de desarrollo propuesto por el experto independiente obedece al propósito de expresar algunos principios básicos de la interdependencia de todos los derechos humanos y el sentido de identificación nacional con las estrategias y los programas de desarrollo, así como la importancia de la cooperación internacional;

10. *Toma conocimiento* de las conversaciones en curso sobre la cuestión de un mecanismo adecuado de seguimiento y las diferentes opiniones expresadas al respecto en el Grupo de Trabajo y reconoce la necesidad de debatir el tema;

11. *Subraya* la necesidad de crear a nivel nacional un entorno jurídico, político, económico y social propicio al ejercicio del derecho al desarrollo y destaca la importancia de una gestión pública democrática, participativa, transparente y responsable, así como la necesidad de mecanismos nacionales eficientes, como las comisiones nacionales de derechos humanos, que velen por el respeto de los derechos civiles, económicos, culturales, políticos y sociales, sin distinción alguna;

12. *Subraya asimismo* la necesidad de prevenir, reprimir y combatir eficazmente la corrupción, a nivel tanto nacional como internacional, incluso mediante el establecimiento de una sólida estructura jurídica para erradicarla, e insta a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias a tal fin;

13. *Reconoce* la importancia de la función del Estado, la sociedad civil, los medios de información libres e independientes, las instituciones nacionales, el sector privado y otras instituciones pertinentes en el ejercicio del derecho al desarrollo, y reconoce asimismo la necesidad de proseguir el examen de esta cuestión;

14. *Afirma* la función de la mujer en el proceso de hacer efectivo el derecho al desarrollo, con inclusión de su función de agentes activas y de beneficiarias del desarrollo, y la necesidad de adoptar otras medidas en ese contexto para asegurar la participación de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre en todos los ámbitos en la realización del derecho al desarrollo;

15. *Afirma asimismo* la necesidad de fomentar la igualdad entre los géneros y de dar poder a la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y la enfermedad e impulsar el desarrollo sostenible, así como la importancia de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres y los hombres, incluidos los derechos de propiedad de la mujer y su acceso a créditos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero, teniendo en cuenta las mejores prácticas de microcrédito en diferentes partes del mundo;

16. *Subraya* el hecho de que en el proceso de hacer efectivo el derecho al desarrollo ha de prestarse especial atención a las personas pertenecientes a minorías, sean éstas nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, así como a las que pertenecen a grupos vulnerables, como las personas de edad, las poblaciones indígenas, las personas que sufren discriminación por múltiples motivos, los romaníes, los migrantes, las personas con discapacidad, los niños y las personas infectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana o afectadas por el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), y que dicha atención debe incluir una perspectiva de género;

17. *Afirma*, en ese contexto, que también hay que prestar atención al derecho al desarrollo de los niños, en especial a los derechos de las niñas;

18. *Reconoce* la necesidad de seguir examinando la función de la sociedad civil en el ejercicio del derecho al desarrollo y el papel de las instituciones nacionales a este respecto;

19. *Reafirma* la necesidad de que los Estados cooperen entre sí para alcanzar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se interponen en su contra, reconoce la importancia de que la comunidad internacional fomente una cooperación internacional eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo y también reconoce que, para alcanzar progresos duraderos en el ejercicio del derecho al desarrollo, se requiere una política efectiva de desarrollo en el plano nacional, así como unas relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional;

20. *Reitera* que la brecha entre los países en desarrollo y los países desarrollados sigue siendo inaceptablemente grande, que los países en desarrollo siguen tropezando con dificultades para participar en el proceso de mundialización y que muchos corren el riesgo de quedar de hecho marginados y excluidos de sus beneficios;

21. *Reconoce*, sin olvidar lo que se está haciendo al respecto, que es necesario intensificar la labor para estudiar y evaluar la incidencia en el ejercicio de los derechos humanos de los problemas económicos y financieros internacionales, tales como los que se enumeran a continuación:

- a) Los problemas del comercio internacional;
- b) El acceso a la tecnología;
- c) La buena gestión de los asuntos públicos y la equidad a nivel internacional;
- d) La carga de la deuda;

22. *Observa* que la Comisión de Derechos Humanos ha pedido al experto independiente que, en consulta con todos los organismos competentes de las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods, prepare un estudio preliminar sobre las repercusiones de esas cuestiones en el ejercicio de los derechos humanos, empezando con el análisis de la labor en curso y de los medios de evaluar

esas repercusiones, para que lo examine el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones futuros;

23. *Observa también* que la Comisión de Derechos Humanos ha pedido a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los organismos especializados, los fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras entidades competentes que colaboren con el experto independiente en el desempeño de su mandato, y los alienta a seguir cooperando;

24. *Observa además* que la Comisión de Derechos Humanos ha pedido al Grupo de Trabajo y al experto independiente que, al formular sus recomendaciones para hacer efectivo el derecho al desarrollo, tengan en cuenta, según proceda, los resultados pertinentes en materia de economía y de desarrollo de las conferencias internacionales, entre otras la Cumbre del Sur del Grupo de los 77⁹ y su seguimiento;

25. *Decide* seguir examinando con carácter prioritario la cuestión del derecho al desarrollo en su quincuagésimo séptimo período de sesiones.

*88ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2001*